



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-950/2021

PROMOVENTE: ROSITA MARTÍNEZ
FACUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: ISAÍAS MARTÍNEZ
FLORES Y ALEJANDRO ARTURO
MARTÍNEZ FLORES

COLABORÓ: SALVADOR MONDRAGÓN
CORDERO

Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno¹

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se determina el **reencauzamiento** del medio de impugnación a incidente de incumplimiento del acuerdo plenario emitido en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

I. ASPECTOS GENERALES

Rosita Martínez Facundo, quien se ostenta como mujer indígena y aspirante a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, controvierte la omisión de la Comisión

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA² de resolver sus quejas partidistas.

Esta Sala Superior determinó reencauzar las demandas de los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, a la CNHJ a efecto de que, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación del acuerdo, se pronunciara sobre los recursos partidistas.

En esos términos esta Sala Superior se avocará al trámite que debe darse al presente medio de impugnación.

II. ANTECEDENTES

De lo narrado por el promovente y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio el proceso electoral 2020-2021.

2. Registro de la actora. La accionante señala que se registró en el proceso interno de Morena, para el cargo de diputación federal por el principio de representación proporcional.

3. Acuerdo INE/CG160/2021. En sesión del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para incorporar acciones afirmativas para personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual.

4. Acuerdo INE/CG337/2021. En sesión especial iniciada el tres de abril dos mil veintiuno y concluida el cuatro siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG337/2021, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a

² En adelante CNHJ.



diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2020-2021.

5. Primeros juicios de la ciudadanía. La promovente presentó demandas de juicios de la ciudadanía ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior y ante la Oficialía de Partes del INE, para inconformarse del procedimiento interno de selección de candidaturas de Morena a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Dichos medios de impugnación se radicaron con las claves de expedientes SUP-JDC-529/2021 y SUP-547/2021, del índice de esta Sala Superior.

6. Acuerdo de Sala (SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados). Mediante acuerdo de catorce de abril, esta Sala Superior acordó la improcedencia de los juicios referidos y los reencauzó a la CNHJ para que, en el plazo de cinco días, se pronunciara sobre los recursos partidistas.

7. Segundo juicio de la ciudadanía. El veinticuatro de mayo, la actora presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a través de la cual atribuye a la CNHJ la omisión de resolución de los recursos partidistas conforme a lo ordenado en el citado acuerdo de esta Sala Superior antes señalado.

III. TRÁMITE

1. Turno. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se turnó el expediente SUP-JDC-950/2021 a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Radicación. El magistrado instructor radicó en la ponencia a su cargo el medio de impugnación.

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo implica una modificación a la sustanciación del procedimiento. En consecuencia, corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, por ser una



cuestión que escapa de las facultades del magistrado ponente. Lo anterior porque, en el caso, se debe determinar cuál es el cauce legal que deberá darse a la demanda presentada por Rosita Martínez Facundo, en virtud de que sus argumentos van dirigidos a evidenciar que la CNHJ ha incumplido con lo ordenado en el acuerdo de sala SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

Lo anterior, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

V. REENCAUZAMIENTO

Se **reencauza** el medio de impugnación a incidente de incumplimiento del acuerdo plenario emitido en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

La actora controvierte la omisión de la CNHJ de emitir resolución derivada de las demandas que fueron reencauzadas en los expedientes SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

En aquellos asuntos, la demandante controvertió la omisión de Morena de publicar los listados definitivos de las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como haberla excluido de tales listados al pretender obtener una candidatura en esa vía.

Sin embargo, esta Sala Superior determinó reencauzar las demandas a la CNHJ para que conociera y resolviera, en el plazo de cinco días, los recursos partidistas.

Ahora bien, del análisis al escrito de demanda se advierte que la parte actora señala como acto controvertido la omisión de la CNHJ de dar respuesta a las quejas presentadas por la actora y reencauzadas por esta



Sala Superior mediante acuerdo de sala SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

En ese contexto, la actora afirma que la responsable no ha dado cumplimiento a dicha determinación.

Conforme a lo anterior, la presente demanda debe ser reencauzada para que sea analizada en el **incidente de incumplimiento** que se inicie para tal fin en los expedientes SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

Lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la actora respecto de su inconformidad relativa al cumplimiento de lo determinado por esta Sala Superior en el acuerdo de sala de los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

En ese sentido, lo procedente es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, la presente demanda, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente y se turne de inmediato al magistrado de este Tribunal Electoral que actuó como ponente en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

En similares términos se resolvieron los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-820/2021, SUP-JDC-2733/2020 y SUP-JDC-184/2021.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de demanda a incidente de incumplimiento del acuerdo plenario emitido en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.

SEGUNDO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

TERCERO. Una vez integrado el cuaderno del incidente, túrnese de inmediato al magistrado que actuó como ponente los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-529/2021 y SUP-JDC-547/2021, acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-950/2021
Acuerdo de Sala

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.